Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Vistos los autos: “Atach, Sara Mónica s/ quiebra”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Costas por su orden, dado que el escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del código citado no cumple con el requisito atinente a la cantidad de renglones establecido en el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Costas por su orden, dado que el escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del código citado no cumple con el requisito atinente a la cantidad de renglones establecido en el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por **Pablo Harfouche y Horacio Leonardo Castagnasso**, representados por el **Dr. Guillermo Cabanellas.**
Traslado contestado por **Sara Mónica Atach**, patrocinada por la **Dra. Liliana Perasso.**
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A**.
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 19**.